



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

se requirieran para que el Sr. Raza pague al R. Valimiento la cantidad que se obligo; y que se le apremie a que haga el Inventario de los Papeles de su Comisaria, poniendo Persona que lo execute a su costa, hasta que gaste en el la cantidad que se le otorgo para ello; El qual Inventario pedira se haga por los demas Peruvianos con arreglo a las Leyes del Reyno.

R. Provision. Por presente Secretarios dieron Cuenta a nombre del Sr. Br. sobre la misma. Juan. Roxamora Saxxi, que en fuerza de la Comision que se le comedia y en virtud de su finis sobre prohibicion de siembra y cria de Arbores en la Jurisdiccion de la villa de Tuerax, y otras comprehendidas en el Valle de Ricote ha acudido al R. Consejo de Castilla, y ha conseguido. R. Provision. Emplazatoria para que en el termino de quince dias comparezca a que sea lo que comparezca a su Justicia; De cuyo R. Despacho vana para que tenga efecto; Y lo hacen presente para inteligencia de esta Cui? Juicio habiendolo oido dio las gracias a Dios. Y al conde que previene tandola en Justicia pida se libre Despacho a dicha villa de Tuerax para que se le haga saber, cite, y emplazare, dirigiendola a Persona de su satisfaccion mediante el conocimiento que tiene en este Pueblo, y continúe las demas diligencias conde corresponda en conformidad de su Comision.

En vista de certificacion de D. Juan Ybar medico del Lugar